**2019-I01-010697**

Lima, 28 de junio del 2023

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01538-2023-OEFA/DFAI

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE N°** | **:** | 0491-2019-OEFA/DFAI/PAS |
| **ADMINISTRADO** | **:** | SAVIA PERÚ S.A.[1] |
| **UNIDAD FISCALIZABLE** | **:** | LOTE Z-2B |
| **UBICACIÓN** | **:** | DISTRITO DE ALTO, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA |
| **SECTOR** | **:** | HIDROCARBUROS LÍQUIDOS |
| **MATERIA** | **:** | NULIDAD – MULTA |

**VISTOS:** La Resolución N° 156-2022-OEFA/TFA-SE del 19 de abril del 2022; la Resolución Directoral N° 2644-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre del 2021; la Resolución Directoral N° 1253-2021-OEFA/DFAI del 27 de mayo del 2021 y demás actuados en el Expediente N° 0491-2019-OEFA/DFAI/PAS; y,

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1253-2020-OEFA/DFAI del 27 de mayo de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral I**) notificada el 28 de mayo del 2021, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Savia Perú S.A., (en lo sucesivo, **el administrado**), entre otros, por la comisión de la conducta infractora N° 5 detallada en el cuadro N° 1 de la presente resolución y sancionó al administrado con una multa ascendente a 9.682 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

| N° | CONDUCTA INFRACTORA | Multa |
|---|---|---|
| 5 | Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos ocurrido el 18 de diciembre del 2018, en el lado sur de la Plataforma NN de la línea submarina de 6 5/8" que va desde la Plataforma DD a la Plataforma NN, ubicada en el yacimiento Peña Negra del Lote Z2B. | 9.682 UIT |

2. El 18 de junio del 2021, el administrado, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-054000, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.

3. Mediante la Resolución Directoral N° 2644-2021-OEFA/DFAI del 29 de noviembre de 2021 (en adelante, **la Resolución Directoral II**) notificada el mismo día, la DFAI declaró infundado el recurso de reconsideración y confirmó, entre otros, la comisión de la conducta infractora N° 5, sancionado al administrado con una multa ascendente a 7.263 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2**

[1] Registro Único de contribuyente N° 20203058781.

| N° | CONDUCTA INFRACTORA | Multa |
|---|---|---|
| 5 | Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos ocurrido el 18 de diciembre del 2018, en el lado sur de la Plataforma NN de la línea submarina de 6 5/8" que va desde la Plataforma DD a la Plataforma NN, ubicada en el yacimiento Peña Negra del Lote Z2B. | 7.263 UIT |

4. El 21 de diciembre del 2021, el administrado, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-106936, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.

5. El 19 de abril del 2022, el TFA emitió la Resolución N° 156-2022-OEFA/TFA-SE (en adelante, la **RTFA**), notificada el 21 de abril del 2022, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

   i. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2644-2021-OEFA/DFAI, en el extremo de la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 5 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.

6. El 28 de junio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02482-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la mencionada conducta infractora, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 156-2022-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral II.

8. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 5 detallada en la presente resolución.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1 Procedencia de la imposición de multas por la comisión de la conducta infractora N° 5

9. En la RTFA se consignó que en la Resolución Directoral II, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa por la comisión de la conducta infractora N° 5; vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

10. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de

Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

11. Por lo que, mediante el Informe N° 02482-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de junio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2].

12. Es así que, en el referido informe se establece que la multa a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 5, asciende a 8.398 (ocho con 398/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 3**
**Multa final**

| N° | CONDUCTA INFRACTORA | Multa |
|---|---|---|
| 5 | Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos ocurrido el 18 de diciembre del 2018, en el lado sur de la Plataforma NN de la línea submarina de 6 5/8" que va desde la Plataforma DD a la Plataforma NN, ubicada en el yacimiento Peña Negra del Lote Z2B. | 8.398 UIT |

**Fuente:** Informe N° 02482-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley Nº 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Sancionar a **Savia Perú S.A.** por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada en el presente artículo, y por la cual se determinó responsabilidad administrativa, con una multa ascendente en total a 8.398 (ocho con 398/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

| N° | CONDUCTA INFRACTORA | Multa |
|---|---|---|
| 5 | Savia Perú S.A., no adoptó medidas de prevención a fin de evitar los impactos ambientales negativos producto del derrame de hidrocarburos ocurrido el 18 de diciembre del 2018, en el lado sur de la Plataforma NN | 8.398 UIT |

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
*(…)*
*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*
*(…)".*

| | | |
|---|---|---|
| | de la línea submarina de 6 5/8" que va desde la Plataforma DD a la Plataforma NN, ubicada en el yacimiento Peña Negra del Lote Z2B. | |

**Artículo 2°**- Notificar a **Savia Perú S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02482-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de junio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| | |
|---|---|
| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

**Artículo 4°.- Informar** a **Savia Perú S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5º.- Informar** a **Savia Perú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director (e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 03/07/2023 09:21:33

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05545480"

05545480